



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00228 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente asunto los señores Maria Eugenia, Jorge Ignacio, Fernando Alberto, Luis Guillermo y Beatriz, todos de apellido Aguirre Leal, a través de apoderado judicial, pretenden instaurar proceso DIVISORIO POR VENTA en contra de Clara Patricia Aguirre Leal, no obstante, mediante proveído 30 de octubre de 2020 (Archivo 4, folios 22-24), se inadmitió la demanda exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por Maria Eugenia, Jorge Ignacio, Fernando Alberto, Luis Guillermo y Beatriz, todos de apellido Aguirre Leal, en contra de Clara Patricia Aguirre Leal, por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	Estados Electrónicos Nro. <u>143</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>30 de noviembre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8fc480b321bb3518a42ecef6d5888d64d92cb98658e1b0eb0424633e924b

Documento generado en 27/11/2020 01:48:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>